ANEXO # 8 – CONTRATO ELECTRÓNICO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – SUBASTA INVERSA
NÚMERO: SASI-SDM-2100-1602-2023

CONTRATO:	**SASI-SDM-2100-1602-2023**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT:	891.380.033-5
CONTRATISTA:	CELUTEL COMUNICACIONES FERNÁNDEZ SÁNCHEZ SAS EN REORGANIZACIÓN
NIT:	805.006.463-4
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($142.311.624)
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
PLAZO:	Hasta ocho (8) semanas
CDP	2024.CEN.01.00426
BPIN	2022761110640

Entre los suscritos, a saber **ANDRÉS JULIÁN VELASCO GÓMEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Buga, en su condición de Subsecretario de Despacho de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, según nombramiento efectuado por Decreto DAM-1100-001 del 01 de enero del 2024, actuando en nombre del Municipio de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones conferidas por la señora Alcaldesa Municipal, Doctora KAROL VANESSA MARTÍNEZ SILVA, según delegación efectuada mediante Decreto DAM-1100-007 del 05 de enero del 2024, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte, y por otra la empresa CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ SAS EN REORGANIZACION con NIT 805.006.463-4, representada legalmente por el señor JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.681.073 de Cali, hemos convenido celebrar el presente contrato de compra venta, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa **SASI-SDM-2100-1602-2023**, bajo las siguientes consideraciones: a) Constituyen derechos y deberes generales del MUNICIPIO para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; b) Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA los contenidos en el artículo 5º de la ley 80 de 1993; c) Es interés de la Administración Municipal garantizar los medios tecnológicos para la respectiva comunicación del cuerpo de Agentes de Tránsito, con la adquisición de radios portátiles; d) Se adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa **SASI-SDM-2100-1602-2023**, el cual se adjudicó mediante la Resolución DAM-1100-096A de febrero 29 de 2024, una vez surtido los procedimientos legales se le adjudico a la empresa CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SANCHEZ SAS EN REORGANIZACION con NIT 805.006.463-4. El presente contrato se rige por los principios de transparencia economía y responsabilidad, y las partes responderán por el cumplimiento de las siguientes cláusulas **PRIMERA.** OBJETO: ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, conforme a la propuesta presentada y lo señalado en los pliegos de condiciones definitivos. **SEGUNDA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional de lo contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga conforme a lo señalado en **i)** los pliegos definitivos, **ii)** la propuesta presentada por el oferente, **iii)** a la minuta del presente contrato, y **iv)** a dar cabal cumplimiento a las actividades contractuales resultantes de la adquisición de radios portátiles para el sistema de comunicaciones de los Agentes de Tránsito del Municipio de

Powered by CamScanner

ANEXO # 8 – CONTRATO ELECTRÓNICO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – SUBASTA INVERSA
NÚMERO: SASI-SDM-2100-1602-2023

Guadalajara de Buga. **TERCERA.** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son deberes del MUNICIPIO además de las contenidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015: 1. Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. 2. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Suministrar al contratista toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **CUARTA.** DURACIÓN DEL CONTRATO: Teniendo presente las consideraciones iniciales (vigencia 2023) del actual proceso contractual y de acuerdo a que el oferente de manera voluntaria ha adelantado la respectiva gestión de encargo de los radios portátiles ante la casa comercial, se establece como tiempo del contrato hasta ocho (8) semanas contadas a partir de la firma del Acta de Inicio del contrato electrónico. **QUINTA.** VALOR DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($142.311.624), incluidos todos los impuestos nacionales, descuentos y retenciones que debe realizar el ente territorial. EL MUNICIPIO cancelará al contratista de la siguiente forma: El Municipio pagará el valor total del contrato en un solo pago posterior a la entrega de los bienes (radios portátiles), previo el acta de recibido y el informe de supervisión, presentación de la factura y pagos de la seguridad social integral de los meses reportados por parte del contratista. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL CONTRATISTA, De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA NO tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, ya que solo tendrá derecho a los pagos expresamente pactados, razón por la cual con este contrato NO existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y EL CONTRATISTA. **SEPTIMA.** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA mediante acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad dándolo por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **OCTAVA.** SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde consta tal evento. **NOVENA.** CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas de este contrato, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA impondrá a LA CONTRATISTA una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y sus adicionales, si los hubiese, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de los demás perjuicios que se hayan causado al MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, La cláusula Penal Pecuniaria también se hará efectiva cuando se compruebe que LA CONTRATISTA ha celebrado el presente contrato contra expresa prohibición legal o estando incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. **DÉCIMA.** MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral, en consecuencia se entienden incorporados al mismo los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA PRIMERA.** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que se ocasione en el

Powered by CamScanner

ANEXO # 8 – CONTRATO ELECTRÓNICO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – SUBASTA INVERSA
NÚMERO: SASI-SDM-2100-1602-2023

presente contrato se imputará a los rubros correspondientes a la vigencia 2024 con número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número **2024.CEN.01.000426** del 27 de febrero de 2024, por un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000), del que se afectará la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($142.311.624), imputable al rubro: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES; Recurso: 1301 – RB Libre Asignación, disponibilidad expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA:** GARANTIAS: Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, la garantía única que contenga los siguientes amparos:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la póliza.
Calidad de los bienes y/o servicio.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato **DÉCIMA CUARTA.** SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Movilidad – Ab. **MAURICIO DAVID PEREIRA HURTADO**, o quienes ejerzan sus funciones. **DÉCIMA QUINTA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si durante la ejecución del objeto del contrato de que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **DÉCIMA SEXTA.** CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; igualmente deberá aportar durante la ejecución del contrato, al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0723 de 2013. **PARÁGRAFO**: La seguridad social integral es de carácter obligatorio y será verificada y exigida por la Entidad Pública contratante para la ejecución del contrato, independiente de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no será obligatoria la realización de su liquidación. **DÉCIMA OCTAVA.** PERFECCIONAMIENTO Y

Powered by CamScanner

ANEXO # 8 – CONTRATO ELECTRÓNICO
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – SUBASTA INVERSA
NÚMERO: SASI-SDM-2100-1602-2023

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal y aprobación de la Póliza por parte de la oficina jurídica. **DECIMA NOVENA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE **VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Así mismo la contratista se compromete a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, se indica: que se hace uso de lo contenido en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, indicando que toda la información y/o formatos que se generen en el desarrollo de las actividades a ejecutar son de propiedad intelectual de la administración Municipal de Guadalajara de Buga en desarrollo del programa BUGA DE LA GENTE **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la ciudad de Guadalajara de Buga. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, **VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS:** EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a terceros e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la prestación del servicio. **VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Pliegos Definitivos del Proceso; 2. Resolución de Adjudicación; 3. Pólizas del contrato; 4. Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga, a los 22 ABR 2024 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Municipio.

ANDRÉS JULIÁN VELASCO GÓMEZ
Sub-secretario de Despacho
Delegado para contratar

El Contratista.

JOHN JAIRO FERNANDEZ ALVAREZ
Representante Legal
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Antonio Sánchez Martínez	Técnico Administrativo	
Aprobó	Mauricio David Pereira Hurtado	Secretario de Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner